

BOLSA

Cotización Oficial del 14 de Octubre de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.		VALORES DE SOCIEDADES					
FECHA	9/8	4 POR 100 PERPETUO		9/8		FECHA	9/8	VALOR NOMINAL de cada título	Porcentajes.	Porcentajes.	CAMBIO DE HOY 9/8
		Al contado.						Pesetas.			
13-10-910	82,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		82,95, 90 y 95	13-10-910	442,00	600	Banco de España			443,00 y 444,00
13-10-910	82,70	» E, de 25.000 » »		83,05 y 83,00	13-10-910	282,00	500	Banco Hipotecario de España	40		349,00 y 349,00
13-10-910	82,95	» D, de 12.500 » »		83,35 y 50	13-10-910	342,50	500	Compañía Arrend. ^a de Tabacos			
13-10-910	85,10	» C, de 5.000 » »		85,45, 40, 60 y 45	13-10-910	334,00	100	Unión Española de Explosivos			
13-10-910	85,15	» B, de 2.500 » »		85,50	1-7-910	108,00	250	Banco de Oatilla			
13-10-910	85,15	» A, de 500 » »		85,45 y 50	6-10-910	150,00	500	Banco Hispano Americano	43		150,00
13-10-910	85,15	» H, de 200 » »		85,50	4-10-910	135,00	250	Banco Español de Crédito			54,00
13-10-910	85,15	» G, de 100 » »		85,50	13-10-910	54,25	500	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.			14,50
13-10-910	85,10	En diferentes series		85,50	13-10-910	14,50	500	Ordinarias.			
		A plazo.			30-9-910	290,00	500	Altos Hornos de Vizcaya			
13-10-910	82,90	Fin corriente		83,15	31-7-909	99,50	100	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			6-7-910	82,50	500	Sociedad de Chamberí			
6-10-910	92,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		91,00 y 90,75	16-6-910	50,00	500	Mediodía de Madrid			
26-9-910	92,90	» D, de 12.500 » »		90,75	4-10-910	93,40	475	Ferrocarriles M. Z. A.			
10-10-910	91,95	» C, de 5.000 » »			13-10-910	86,35	475	Idem Norte de España			550 y 551
13-10-910	91,50	» B, de 2.500 » »			13-10-910	652,00	500	B. ^o Español del Río de la Plata			
13-10-910	91,50	» A, de 500 » »									
11-10-910	91,80	En diferentes series									
		5 POR 100 AMORTIZABLE									
		Al contado.									
13-10-910	100,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		101,00	12-10-910	101,25	500	Cédulas del Banco Hipotecario			101,25
13-10-910	100,75	» E, de 25.000 » »		101,10 y 101,00	13-10-910	80,00	500	Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española			79,50
13-10-910	101,00	» D, de 12.500 » »		101,00	15-10-909	91,00	500	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad			
13-10-910	101,10	» C, de 5.000 » »		101,13, 101,00 y 101,15	10-5-909	89,10	500	Sociedad de Chamberí			
11-10-910	101,05	» B, de 2.500 » »			14-7-910	93,00	500	Mediodía de Madrid			
13-10-910	101,05	» A, de 500 » »			29-9-910	105,50	500	F. C. M. Z. A. Valladolid á Arles. Serie A.			
13-10-910	101,05	En diferentes series		101,10	10-3-908	102,50	500	Id. M. Z. A. » B.			
					14-9-910	99,00	500	Id. Id. Id. » C.			
					27-9-910	84,50	475	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905			
					27-9-910	83,50	475	» » » 1. ^a serie.			
					27-9-910	82,50	475	» » » 2. ^a »			
					27-9-910	82,00	475	» » » 3. ^a »			
					27-9-910	76,00	500	» » » 4. ^a »			
					27-9-910	76,00	500	» » » 5. ^a »			
					21-2-910	80,00	250	AYUNTAMIENTO DE MADRID			
					8-10-910	80,00	100	Stamps			
					21-4-910	82,50	500	Obligaciones			
					12-10-910	89,00	500	Idem de Erlanger			
					13-10-910	98,50	500	Idem por resultas			
					13-10-910	96,00	500	Id. para pago de expropiaciones en el interior			
					30-9-910	102,00	500	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero			96,00
								Diputaciones provinciales de Madrid			
								Obligaciones			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	459.800
Idem, fin corriente	50.000
Idem, fin próximo	0.000
Pesetas del 4 por 100 amortizable	10.000
5 por 100 amortizable	220.500
Acciones del Banco de España	12.500
Idem del Banco Hipotecario	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos	16.000
Azucareras.—Preferentes	20.000
Idem ordinarias	47.500
Cédulas del Banco Hipotecario	3.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS

Madrid, 6 la vista, total	555.000
Cambio medio	107,125
LIREAS ITALIANAS NEGOCIADAS	
Madrid, 6 la vista, total	12.000
Cambio medio	27,025

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Viernes 14 de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fu. en Escala de 0 a 6.			Temps. extra.		Dirección.					Fu. en Escala de 0 a 6.	Temps. extra.					
								Máx.	Min.							Máx.			Min.	Máx.	Min.
Valencia (8h)	7										Málaga (8h)	765.5	15.8	62	N.....	0	O. cubierto..	Llana....	22	11	
Oriz Nez. (7h)	760.2	7.0	85	NE....	6	Cubierto....	M. gruesa.	11	16	6	Melilla (8h)	767.0	23.0	92	N.....	0	Despejado..	Calma....	27	18	
Saint Mathias (7h)	760.2	10.8	85	E.....	7	Idem.....	Picada...	36	15	9	Jaén (8h)	767.2	12.4	70	W.....	0	C. despejado.		17	8	
Isla de Aiz. (7h)	763.3	16.0	86	SE....	4	C. cubierto..	Rizada...	23	16	6	Granada (8h)	766.2	8.4	76	E.....	2	C. cubierto..		15	6	
Barriz (7h)	765.7	12.0	55	SSE...	3	O. despejado.	Picada...	1	14	10	Almería (8h)	764.5	18.0	70	SW...	1	Despejado..	Llana....	24	17	
Purpitan (7h)	766.3	7.0	98	SW....	1	Despejado..		3	16.6	5.7	Murcia (8h)	765.5	15.4	64	SW...	1	Nuboso.....		23	11	
Cabo Sicé. (7h)	767.8	17.2	100	WNW...	2	Niebla.....	Rizada...	5	20	13	Alicante (8h)	765.6	18.4	43	NNW...	0	Idem.....	Calma....	23	18	
Nisa (7h)	767.6	16.8	74	ENE...	1	Despejado..	Llana....	1	20	15	Valencia (8h)	766.6	13.0	73	NW...	0	Cubierto...		220	10	
Clermont (7h)	768.0	6.0	98	SE....	1	Idem.....		9	14.5	3.0	Albacete (8h)	766.9	10.1	64	WNW...	1	C. despejado.		15	5	
Paris (7h)	768.2	12.5	99	ENE...	2	Lluvia.....		16	14.9	9.6	Ciudad Real (8h)	767.4	7.6	85	E.....	0	Nuboso.....		13	8	
San Sebastián (8h)	764.9	14.5	52	S.....	6	Nuboso.....	Calma....	5	15	8	Toledo (8h)	767.5	6.1	87	ENE...	2	Idem.....		15	5	
São Paulo (8h)	764.3	12.6	56	SE....	4	Despejado..		4	16	8	Cuenca (8h)	765.3	4.9	83	SE....	0	Lluvia.....		5	13.4	
Santander (8h)	761.7	12.2	68	S.....	6	C. despejado.	Gruesa...	3			Madrid (8h)	767.5	7.6	76	NE....	2	Nuboso.....		0.4	12.7	
Oviedo (8h)	762.4	6.4	79	SW....	1	Niebla.....		1	13	3	El Escorial (8h)	767.9	5.8	91	W.....	0	Cubierto..		1	10	
Avilés (8h)	761.6			SW....	2	Cubierto....	Picada...				Bogotá (8h)	766.1	5.8	73	SE....	0	C. despejado.		1	10	
Yarés (8h)	762.2	8.6	98	SW....	6	C. cubierto..	M. gruesa.	1			Ávila (8h)	767.0	5.0	69	S.....	4	Idem.....		1	8	
Coruña (7h)	764.1	9.0	73	S.....	3	Niebla.....	Gruesa...	5	15	5	Guadalajara (8h)	767.1	6.6	100	NNW...	0	Idem.....		3	11	
Pontevedra (8h)	764.5	14.0	69	Calma.	0	C. cubierto..	Marejada	1			Soria (8h)	767.7	4.6	38	W.....	1	Cubierto...		8		
Santiago (8h)	764.4	5.5	90	NW....	0	Idem.....		5	14	3	Huesca (8h)	767.0	2.9	71	W.....	1	Despejado..		16.7	4.4	
Pontevedra (8h)	764.6	5.3	98	NW....	1	Despejado..			17	4	Zaragoza (8h)	767.1	7.4	80	E.....	1	Idem.....		1	15	
Vigo (8h)											Ternel (8h)	770.2	1.7	73	W.....	0	Niebla.....		1	14	
Orense (8h)	765.1	5.6	84	NE....	0	Niebla.....			18	4	Tortosa (8h)	766.6	8.9	72	NNE...	1	C. cubierto..		2	18	
León (8h)	765.0	2.0	84	NE....	1	Despejado..			11	-2	Barcelona (8h)	767.3	14.2	63	NNW...	0	Nuboso.....	Marejada.	22	10	
Burgos (8h)	765.9	5.0	80	SE....	6	Nuboso.....		1	10	2	Mahón (8h)	766.3	16.6	69							
Valladolid (8h)	767.3	2.6	99	NE....	1	Cubierto...			12	1	Palma (8h)	766.3	16.6	69	NE....	2	Cubierto...	Llana....	20	13	
Salamanca (8h)	767.0	4.8	90	E.....	2	Nuboso.....			13	2	Orán (7h)	7									
Zamora (8h)	765.1	7.1	85	E.....	0	Idem.....			11	3	Argel (7h)	7									
Oporto (8h)	7										Túnez (7h)	7									
Lisboa (8h)	765.5	14.8	78	Calma.	0	Despejado..	Rizada...		17	12	Staks (7h)	7									
Lagos (8h)	7										Liorna (7h)	767.2	18.4	78	ENE...	3	C. despejado.				
Punchal (8h)	764.8	19.1	65	NE....	2	Lluvia.....	Rizada...		23	14	Roma (7h)	768.1	17.0	74	NE....	3	Nuboso.....				
Punta Delgada (7h)	7										Cagliari (7h)	765.3	19.0	90	NW....	2	Despejado..				
Angra (8h)	7										Palermo (7h)	7									
Aorta (8h)	7										Bodo (7h)	763.8	8.4	86	SW...	8	Cubierto...	M. gruesa.	4	1	
Faguna (8h)	764.9	17.0	86	E.....	0	C. cubierto..			25	14	Cristiansund (7h)	776.7	8.7	82	WSW...	6	Lluvia.....	Picada...	3	8	
St. Cruz Tenerife (8h)	763.7	22.6	62	NE....	4	Idem.....	Calma....		23	20	Riga (7h)	766.1	3.8		NNE...	9	Despejado..				
Mazres (8h)	766.4	11.8	87	SSE...	2	O. despejado.			18	4	Moscou (7h)	757.2	4.7		S.....	2	Lluvia.....				
Badajoz (8h)	767.3	12.6	81	SW....	0	Idem.....			19	7	Nicolaiew (7h)	762.1	12.7		SE....	1	C. cubierto..				
Córdoba (8h)	766.2	13.0	83	SW....	2	Nuboso.....			21	11	Feldkirch (7h)	767.6	10.8		Calma.	0	Niebla.....				
Sevilla (8h)	766.1	13.0	75	NW....	2	Despejado..			22	10	Cernorvitz (7h)	763.4	13.5		NW...	3	Cubierto...				
Almería (8h)	766.5	12.0	76	SSW...	5	Idem.....			20	8	Oracovia (7h)	772.9	6.2		NNW...	2	C. cubierto..				
San Fernando (8h)	766.6	13.4	77	NW....	1	C. despejado.	Llana....		19	13	Pola (7h)	767.9	18.4		ESE...	1	C. cubierto..				
Paris (8h)	765.5	16.8	86	W.....	0	Nuboso.....	Calma....				Viena (7h)	769.7	13.4		NNW...	3	Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del día.
		Escala.	Humedad.					
12 de la noche.....	707.05	4.3	3.8	5.8	93	SW.....	Brisa ligera.	Nuboso.
6 de la mañana.....	7.40	4.2	4.0	6.0	97	NE.....	Brisa.....	Muy nuboso.
9 de la mañana.....	9.55	9.1	7.1	8.6	76	E.....	Calma.....	O. cubierto.
12 del día.....	9.68	13.3	9.7	7.2	63	S.....	Brisa.....	Nuboso.
3 de la tarde.....	9.57	14.6	9.9	6.8	55	SW.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	10.14	9.0	7.0	6.5	76	SSW.....	Brisa ligera.	Muy nuboso.
9 de la noche.....	11.10	7.3	5.8	6.1	81	SSW.....	Idem.....	Poco nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	238
Idem mínima.....	3.1	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	4.0
Diferencia.....	12.4	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	4.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	31.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	49.1	Sol completamente despejado.....	3 h 30
Diferencia.....	17.5	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	5 h 30
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25.0	Total de insolación durante el día.....	9 h 00
Idem mínima ídem.....	2.2		
Diferencia.....	22.8		

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del ramo de Pamplona y Sangüesa (47 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Pamplona y Sangüesa, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previa cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Noviembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Pamplona, el día 26 de dicho Noviembre, á las once horas.

Madrid, 10 de Octubre de 1910.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

B-929

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

ANUNCIO

Habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 2 de los corrientes, el anuncio de subasta para el suministro de piedra machacada, de clase granítica, destinada á la conservación de los caminos y calles afirmadas del interior de esta ciudad, se advierte que por error, se ha escrito lo que el tipo de dicha subasta, será de 52.997,50 pesetas, debiendo decir 59.997,50 pesetas, como se expresa en el artículo 16 del pliego de condiciones que se inserta á continuación de dicho anuncio.

Barcelona, 11 de Octubre de 1910.—El Alcalde Constitucional, Presidente, José Roig y Bergadá. S-885

Junta de Patronato para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la cultura, en Murcia.

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GRUPO DE ESCUELAS GRADUADAS, EN LA PLAZA DE SANTO DOMINGO, DE MURCIA.

La Junta de Patronato creada por Real orden de 22 de Febrero de 1905 para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la cultura en Murcia con los fondos de las economías de su Instituto, saca á subasta la construcción de un Grupo de Escuelas graduadas que habrá de edificarse en el solar denominado de Zabálburu, situado en la plaza de Santo Domingo, conforme al proyecto aprobado de Real orden, y con sujeción á las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Art. 1.º Forma, estructura y materiales del edificio.

a) Es objeto de este contrato la construcción de un edificio con destino á Escuelas graduadas de niños, en la plaza de

Santo Domingo, de esta capital, con fachadas á las calles de Basabe, Acequia y Teatro Roman.

b) La forma general de la planta es la de un trapezoide; el edificio se compondrá de un cuerpo central de tres pisos; dos laterales de planta baja y principal y otros dos enlazados con éstos de una sola planta.

Todo el edificio irá provisto de sótanos, excepto la casa del jardinero, situada en el ángulo SO. del solar; la división en crujeas, su distribución y los espesores de muros serán los que se especifican en los planos y mediciones.

c) Los cimientos se construirán de mampostería ordinaria con mortero de cal; los muros de fábrica, de ladrillo ordinario; los paramentos de fachadas exteriores serán de ladrillo prensado y del cortado en mesa.

El basamento, repisa, fajas, jambas y cornisa de los cuerpos altos serán de cantería.

Los entramados para suelos y cubierta, de hierro y madera.

Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones y á los estados de medición y presupuesto.

Art. 2.º La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de las fachadas y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dictan por el Arquitecto Director de las obras.

Art. 3.º El edificio se construirá con arreglo á las buenas prácticas de construcción y ajustándose en un todo á los planos que se acompañan, al presupuesto formulado, á las condiciones que siguen y á las órdenes que, verbales ó por escrito, reciba el contratista del Arquitecto-Director de los trabajos.

Replanteo de las obras.

Art. 4.º El Arquitecto Director efectuará, á presencia del contratista, el replanteo general del vaciado de los sótanos y el parcial de los cimientos, conforme sea necesario y con el orden de prelación que estime conveniente, y se fijarán con canillas y con señales invariables los puntos más esenciales.

El material y obreros necesarios para

los replanteos correrán por cuenta del contratista.

Mazicos de cimientos.

Art. 5.º Una vez determinada la profundidad de éstos, según disponga el Arquitecto Director, hallándose perfectamente recortados y apisonados y nivelado su fondo, se procederá á su relleno, procurando ajustarse lo más que sea posible á lo indicado en las planas ó á las variantes que en caso necesario se sirva introducir el Director facultativo.

Envases.

Art. 6.º El envase de los cimientos se sujetará á un solo plano horizontal en su coronación que esté 10 centímetros más bajo que la rasante más inferior de las calles, á fin de que todos los muros partan ó procedan del mismo plano ó nivel.

La inclinación para este enrase la practicará el Arquitecto Director á presencia del contratista, quedando á criterio de aquél la elección del punto que ha de servir de base para dicha operación.

Art. 7.º Las tuberías de evacuación se emplazarán con sujeción á los planos, en lo que se refiere á sus direcciones; pero en lo que concierne á profundidad y desnivel, se estará á lo que resuelva el Director facultativo, igualmente que si hubiera necesidad de establecer algunas otras que se creyeran necesarias.

Art. 8.º Una vez practicado el enrase ó coronación general de los cimientos, se procederá por el contratista á fijar las alineaciones á que han de sujetarse los diferentes muros del edificio, á presencia del Arquitecto Director, dándole los espesores con sujeción á los planos ó á las variantes que en caso necesario creyese conveniente ó indispensable introducir el Director facultativo, y procediendo siempre á una nivelación ó enrase general al pasar de un piso á otro.

Art. 9.º Los entramados horizontales se construirán de acero unos y de madera otros, conforme se expresa en los documentos del proyecto; pero con las dimensiones y con los espesores fijados, haciendo que queden perfectamente á nivel y sin alabeos ó depresiones de ninguna clase.

Art. 10. La distribución de los entramados inclinados y verticales y sus dimensiones se sujetarán á lo determinado en el proyecto y á las instrucciones que al contratista dé el Arquitecto Director, conservando perfectamente sus planos y sin que presenten depresiones, bombeos ó desperfectos de ninguna especie.

Art. 11. La escalera será de la forma que indica el proyecto, tabicada al aire, al uso del país, con los tablados necesarios, procurando que las bóvedas tengan las curvaturas convenientes y que los escalones sean perfectamente iguales en altura y huellas, así como que las zancas no presenten garrotes ni otros defectos que las hagan perder su solidez ó buen aspecto.

Art. 12. Todas las obras accesorias, como cocina, chimenea, retretes, tuberías de bajada de aguas, etc., se sujetarán en un todo á lo que indica el proyecto, ó en su defecto á lo que determine el Director facultativo, el cual marcará también el orden de prolección con que han de ser ejecutadas.

Es obligación del contratista, sin derecho á indemnización alguna, dejar en los muros de todo género los huecos necesarios para la colocación de las tuberías de aguas, chimeneas, etc., etc.

Art. 13. Es obligación del contratista la construcción de andamios de todas

clases para la ejecución de las obras, y que deberá ejecutar con la solidez y precauciones debidas, quedando él solo responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 14. El contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por él mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de precio en alguno de los precios unitarios resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca provisión.

Art. 15. Sujetándose el contratista á todas las medidas de Policía urbana, así como á la Legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas ó indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia, ignorancia ó mala fe, sucedieran en las obras desde el día que éstas se empiecen hasta el día de su terminación y recepción definitiva.

Art. 16. El Director facultativo podrá hacer los reconocimientos que estime por conveniente en las obras en ejecución para asegurarse de la bondad de los trabajos y hacer demoler los que á su juicio estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales ó mala mano de obra, ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del contratista el derribo y nueva construcción.

Si el contratista rehusara ejecutar las demoliciones de obras mal hechas, se procederá por administración á verificarlas, y cargándose estos gastos en cuenta al contratista.

Art. 17. Sólo puede tener el contratista, como sobrestantes y operarios, hombres capaces de ayudarle con inteligencia y probidad.

El Arquitecto Director tiene el derecho á exigir del contratista la sustitución ó destitución de los operarios por insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto su inmediata separación de la obra.

El contratista queda responsable de los fraudes que pueden hacer los operarios en la entrega, calidad y empleo de los materiales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LAS DE SU MANO DE OBRA.

Art. 18. Aunque se señala la procedencia para los materiales que tienen aplicación en estas obras, el contratista podrá variar aquélla, contando con la aquiescencia del Arquitecto Director, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren y sean de calidad igual ó mejor que la proyectada.

En todo caso, no podrá utilizarlos en obra si previamente no han sido reconocidos por el Arquitecto Director.

Los materiales desechados deberá retirarlos inmediatamente de la obra, y bajo ningún pretexto ni razón serán jamás admitidos en la construcción.

Art. 19. La arena procederá de la Rambla del Sordo; deberá ser enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al restregarla, y que, des-

leída en un vaso de agua, no tome ésta color barroso.

Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería y ladrillo y retundido de juntas.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro; y por fino el que no pase de milímetro y medio.

Para obtener la igualdad del grueso se cribará el material, empleando dobles zarandas siempre que el Arquitecto Director lo disponga.

Art. 20. a) La piedra para mampostería procederá de las canteras de Espinardo; deberá ser dura, angulosa, no heladiza, homogénea y que no presente defectos que perjudiquen á su resistencia y á la solidez de las fábricas;

b) La preparación que deberán recibir los mampuestos antes de su empleo estará reducida á quitar con el martillo los ángulos demasiado agudos y puntas salientes, á fin de darles las formas que sean adecuadas para la debida trabazón y estabilidad, debiendo quedar aquéllos con las dimensiones convenientes, las cuales serán señaladas en cada caso por el Director facultativo, atendiendo á la importancia de la obra y el espesor del macizo.

Art. 21. La piedra de sillería procederá de las canteras de Mayayo y de Cieza; una y otra deberán extraerse de los bancos que se presenten en las canteras con más dureza y homogeneidad y grano más fino, eligiéndose siempre las que don el material de mejor calidad.

Las dimensiones que han de tener los sillares serán las que en cada obra señalen los planos ó fije el Director facultativo después de hecho el despiece correspondiente, que, con la debida antelación, deberá entregarse al contratista.

La labra deberá hacerse esmeradamente y finamente labrados y asperados todos los paramentos vistos, hasta que resulten perfectamente planos, sin alabeos ni ondulaciones.

Las caras de lechos y juntas se labrarán con escoda y bujarda, sacado á cincel las cintas de las aristas en un ancho de dos centímetros, con una inclinación de tres milímetros (0,003 m.)

Todas ellas presentarán superficies completamente uniformes y continuas, efectuando con rigurosa exactitud la forma y disposición que les correspondan, según los planos, montes y plantillas.

Las superficies de hilada y junta tendrán siempre la dirección que les corresponda, sin admitirse para ellas desviaciones que motiven el empleo de cuñas, que bajo ningún concepto deberán usarse, ni de tongadas de mortero de más de cuatro milímetros (0,004 m.) de espesor, que será el grueso máximo que podrá tolerarse para las juntas.

Cualquier sillar que sufriendo desportillos ó presentase otras imperfecciones, será retirado por el contratista, sustituyéndolo por otro sin defecto alguno.

Art. 22. El refino de la labra de los sillares paramentados podrá verificarse si así lo dispusiere el Director facultativo, después de terminada su colocación en obra.

Art. 23. Los ladrillos que empleen serán de varias clases: ordinarios, recochos cortados en mesa y prensados.

Todos ellos deberán estar formados de buenas arcillas, exentas por completo de granos enlizes, bien cortados y moldeados, con caras bien planas y las aristas con ángulos rectos, compactos en su textura, que será de grano fino ó igual, con aristas vivas al romperse, sin alabeos en

su superficie; la coadura será completa sin llegar á la vitrificación, de suerte que produzcan por el choque ó percusión un sonido claro y limpio.

Los ladrillos no deben reblandecerse con el agua ni disminuir su resistencia por la inversión.

Art. 24. Las baldosas llamadas de á terea y los azulejos deberán satisfacer á las condiciones prescritas en el artículo anterior; los azulejos serán de primera clase, perfectamente limpios y moldeados.

Art. 25. Los caños de alfarería y tubos de gres que se empleen estarán formados de gres ó arcilla vitrificada exentos de grandes calizos y cuerpos extraños, serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones, siendo su sonido metálico y su textura compacta y uniforme; tendrán sus enchufes y uniones completas de modo que ajusten perfectamente.

Art. 26. La cal común ó grasa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin tener ventadulas, ni contener huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra substancia extraña.

Se apagará pronto y completamente en el agua y antes de transcurridos tres días de recibida, siendo preciso que absorba el agua con rapidez y que aumente su volumen por la extinción en una cuarta parte por lo menos.

El apagado de la cal deberá efectuarse en balsas de madera, echando primero la cal viva en terrones y el agua estrictamente indispensables para dar á la pasta una consistencia análoga á la de la arcilla empleada en alfarería.

Si para una parte determinada de las obras conviniese variar el procedimiento de extinción, el contratista se atenderá á lo que verbal ó por escrito le ordene el Director facultativo.

Art. 27. La cal hidráulica y cementos que se empleen procederán de las fábricas de Viviers, marca Pavin de Lafarge. Uno y otro serán de fabricación reciente y de superior calidad.

Deberán estar limpios de toda mezcla y haber estado preservados de la humedad hasta el momento de su empleo en obra.

El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos lento ó rápido, según convenga en cada caso.

Art. 28. Los yesos blanco y moreno serán de la localidad; pero deberán estar bien cocidos y molidos y exentos completamente de tierra.

El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación y estar muy seco en el momento en que se vaya á emplear. Al amasarlo deberá absorber una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y haber sido vernido para purgarle de las substancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado.

Art. 29. No se emplearán en el apagado de la cal ni en la confección de los morteros, agua sucia ni cenagosa, ni la de pozo que no haya sido previamente reconocida como buena. Para el amasado de yesos se empleará precisamente agua del río.

Plomo y cinc.

Art. 30. Se emplearán estas materias en los puntos y formas que se designan en el proyecto ó en los que indique al tiempo de la ejecución de las obras el Arquitecto Director, debiendo proceder de la Real Compañía Asturiana y de los de su mejor clase.

Art. 31. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldeadas, serán duras y de

sonido metálico, y deberán satisfacer á todas las condiciones del ladrillo; procederán de la fábrica que indique el Director facultativo, y sus dimensiones serán como las de Marsella ó Alicante, de un color rojo natural, ó en su defecto recubiertas de una capa de barniz que las haga completamente impermeables.

Art. 32. Las maderas que se empleen en las obras serán sanas, secas, sin que en ningún punto de las longitudinales se vean interrumpidas las fibras, que deberán ser rectas; la madera, además de hallarse exenta de albura y de nudos pasantes, hendiduras, carcomas, saltadizos y otros defectos que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto, deberá hallarse bien conservada.

Todas las expresadas maderas deberán labrarse en la forma que requieran las distintas partes de la construcción, según disponga el Director facultativo, cuidando de que sus ensambladuras se ejecuten con el mayor esmero y que las molduras resulten limpias y las piezas perfectamente ajustadas.

Art. 33. Los herrajes de colgar y seguridad para puertas y ventanas serán de construcción fuerte y esmerada y buena clase, adecuados en importancia á las piezas de carpintería en que hayan de prestar servicio, y antes de colocarse en obra se revisarán y aprobarán por el Inspector facultativo.

Art. 34. Los colores de cada clase que hayan de emplearse deberán ser de primera calidad, bien molidos y desleídos en aceite de linaza previamente cocido, entendiéndose que los tonos de los colores serán fijados por el Arquitecto Director.

Art. 35. En general, todos los materiales serán de buena clase, ya pertenezcan á los géneros de maderas, hierros, piedras, cementos, etc., los cuales serán ensayados antes de su empleo en obra, siendo retirados por el contratista aquellos que no reúnan buenas condiciones, á juicio del Arquitecto Director.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 36. El contratista replanteará á la altura de cada piso los muros, huecos y cuantos accidentes presenten aquéllos, sujetándose á los planos del proyecto.

Efectuado el replanteo, avisará al Arquitecto Director de las obras para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 37. a) El macizo de cimientos se hará de mampostería ordinaria, con mezcla común;

b) Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo hasta que rebalse la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripios de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero.

Art. 38. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizon y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y de rellenar la mezcla por los costados, resulten tendidos, cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de continuarse con sillería, deberán calzarse y trabarse am-

bas por medio de rosillos ó adarajas. En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos de bajada de aguas, subida de humos, etc., etc.

Art. 39. En la fábrica de ladrillo de mesa y prensado se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas, así como las molduras y resaltes. El aparejo se hará con la mayor regularidad y las juntas no excederán de seis milímetros.

Art. 40. El mortero ordinario se compondrá de dos volúmenes de cal apagada y tres de arena. La mezcla se hará empleando en la fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible.

La mezcla se hará sobre un piso de tablas firmes y á cubierto.

Art. 41. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal Teill. La mezcla se hará del mismo modo que para el mortero ordinario, pero verificándose en seco y con relativa rapidez; confeccionándose en pequeñas porciones en la cantidad que deba emplearse en la quinta parte del tiempo que necesite para el fraguado; el mortero que llave más de este tiempo después de preparado deberá ser desechado sin excusa al pretexto alguno.

Art. 42. El hormigón hidráulico empleado en la preparación de los pisos y aceras se compondrá de dos partes en volumen de gravilla ó piedra del tamaño de dos á cuatro centímetros, por una de mortero de cal Teill. El hormigón se preparará, una vez amasado el mortero, sobre un piso de tablas, extendiendo capas alternadas de mortero y piedra mojada en las proporciones ya dichas.

La mezcla se hará á brazo, agitando bien con palas y rastillos de hierro la masa mezclada, de modo que todas las piedras queden envueltas por el mortero.

No se permitirá añadir cantidad alguna de agua á la que ya tenga el mortero.

Art. 43. Los azulejos que se empleen en fogones y escusados se sentarán sobre una capa de mortero de yeso de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. La fila de azulejos situada junto á los pavimentos irá sentada con mortero de cemento.

Art. 44. Las vigas metálicas serán de acero laminado doble T, de las dimensiones y pesos que se detallan en el estado de mediciones. Se colocarán á 30 centímetros de distancia de eje á eje, excepto en los puntos en que el Arquitecto Director indique que debe reforzarse el suelo.

Art. 45. Los entarimados ordinarios se harán con tablas de pino rojo de tres centímetros de grueso y á lo más de 10 centímetros de ancho; perfectamente capilladas y ajustadas á ranura y lengüeta con bordoncillos y sujetas con tornillos embudidos á los rieστeles. Estos irán empotrados en el macizo de suelos, serán también de pino rojo, tendrán seis centímetros de ancho por cuatro y medio de altura, mediando entre cada dos 45 centímetros de distancia.

Después de colocados se separarán y capillarán perfectamente, de modo que queden limpios y sin resaltes de ninguna especie.

Art. 46. Las dimensiones de las puertas y ventanas serán las que se marcan en el estado de medición.

Los cerros, peinazos y molduras de todas las puertas se ajustarán á las dimen-

siones é importancia de vanos y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente; pero en ningún caso los gruesos de vidrieras podrán ser menores de cuatro centímetros; los de las puertas de una hoja y dos hojas del interior, de cinco centímetros; y los de las puertas de calle, de siete centímetros.

En los precios consignados de puertas y ventanas van incluidos los herrajes de colgar y seguridad necesarios y la articulación de los montantes de las ventanas de las clases.

Art. 47. Las rejas y puertas de hierro se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten.

Art. 48. El retundido y toma de juntas de la sillería y ladrillo, ya se ha tenido en cuenta al consignar los diferentes precios del presupuesto, en los que se ha englobado el coste originado por dicha operación, que se practicará después de terminadas las obras, cuando lo disponga el Arquitecto Director, pero antes de la recepción provisional.

El mortero que se emplee con tal objeto será muy fino, de cal Teill, y los operarios que verifiquen su aliado, expertos en esta clase de trabajos.

Art. 49. Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados los cuerpos á que se haya de aplicar, sin cuya circunstancia se rasparán y arreglarán las que no cumplan con esta condición.

Las de color, bien preparado ó incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, lo que no se hará sin autorización del Arquitecto Director; éste no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y conveniente color y entonación, que fijará de antemano en cada caso. Las capas de color serán cuatro.

Para la pintura de la madera que deba ir al exterior, se darán las capas de color al óleo y otra de barniz de coches, si otra cosa no dispone el Director facultativo.

Para los hierros, las capas de preparación consistirán en dos de minio de hierro y otras dos de color en que deban quedar.

Art. 50. En general, todas las obras que abraza el proyecto, aunque no se especifiquen aquí detalladamente, se ejecutarán con perfección y con sujeción á los planos, precios y demás documentos, debiendo atenderse el contratista á las instrucciones que para cada caso diere el Arquitecto Director.

Art. 51. Las órdenes dictadas por el Director facultativo con el carácter de vigentes, serán cumplimentadas por el contratista inmediatamente; y si transcurriesen veinticuatro horas sin haberlas dado cumplimiento, podrá aquél ejecutarlas por Administración y por cuenta del contratista, sin más que comunicarle dicha resolución por escrito.

Art. 52. El Arquitecto Director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 53. Serán de cuenta del contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono alguno por este concepto.

Art. 54. Cualquiera que sean los pro-

ductos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el presupuesto correspondiente.

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones dentro de los solares no serán de abono por ir incluido su precio en los de excavación ó desmonte.

Art. 55. En los precios del metro cúbico por excavación están comprendidos, además del coste de aquella, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en vertederos, ya para formar terraplenes ó relleno de pozos, ó zanjas, así como el arreglo de las tierras, su apisonamiento y riego.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Igual advertencia se hace respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábricas.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se reflejarán al metro cúbico definido de esta manera. La cantería moldurada se pagará por vuelos mayores.

Art. 57. Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construido, descontando los vanos. No se descontarán del volumen de fábrica los huecos y conductos que se dejan para bajadas de aguas, subidas de humo, etc.

En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo de mesa ó prensado va incluido el exceso de mano de obra por la construcción de molduras, cornisas y adornos.

Art. 58. Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Art. 59. En los enfoscados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielorrasos y en los revestimientos de azulejos, se considerará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas de los vanos. En los precios señalados se incluye el sobar los ángulos verticales y horizontales de las diversas dependencias, rodeándoles, pero sin moldura alguna.

Art. 60. Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto.

Las piezas se ajustarán á los pesos que señalan en los estados de medición, tolerándose tan sólo una diferencia en más ó menos del 2 por 100.

En los precios de unidades metálicas se incluye, no solamente el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación con minio de hierro y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las obras de albañilería y cantería.

Art. 61. La vidriería se pagará por metros cuadrados, á los precios del presupuesto, midiendo las superficies que limitan sus líneas exteriores, sin tener en cuenta los solapes. En dichos precios

van comprendidos el material y colocación, cuñas, junquillos y masilla.

Art. 62. La pintura de puertas y ventanas y armaduras de vidrios, se abonará aplicando los precios del presupuesto al doble de los metros cuadrados ó áreas que resulten de la medición de las lucos interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejías se abonará multiplicando el número de metros cuadrados de las superficies que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la ejecución de la pintura.

No se abonará nada al contratista por la pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio va embebido en el precio de la unidad, como sucede en las plantillas de hierro que sujetan azulejos, etc., etc.

Art. 63. Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra, se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras y andamios de todas clases y demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluido en los precios de los trabajos correspondientes.

No tendrá, por consiguiente, derecho el contratista á ningún otro abono por estos conceptos.

Art. 64. En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte de los materiales, las indemnizaciones ó pago que tengan que abonarse por cualquier concepto, arbitrios municipales, etc., etc. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 65. Las unidades de obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro de precios del presupuesto, con el aumento á que se refiere el presupuesto de contrata y con la rebaja del tanto por ciento hecha á la subasta.

En el caso de rescisión se abonará al contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. Serán de cuenta del contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto Director juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Art. 67. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio entre la Administración y el contratista, se hará de acuerdo con éste y con la intervención del Arquitecto Director. Si no se llegase á un acuerdo, la Junta de Patronato podrá disponer que se ejecute por administración la obra á que se refiriere este precio.

La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista

quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto Director.

Art. 68. El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad, ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Art. 69. Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada y á los precios de contrata, tomada en cuenta la bonificación ó rebaja hecha en la subasta.

Art. 70. Si hubiera aumentos de obra en alguna de las partidas del presupuesto, el contratista queda obligado á ejecutarlas al precio del remate, siempre que no exceda el aumento del doble de la obra presupuestada.

En otro caso, deberá mediar pacto especial entre el contratista y el Arquitecto Director, con la aprobación de la Junta de Patronato.

Art. 71. Si conviniese hacer alguna variación que no esté expresada en el proyecto, el contratista queda obligado á efectuarla, sin que por ello pueda pedir como mejora aumento alguno sobre el precio de las unidades de obra, comprendidas en la referida variación.

Pues así ésta, como cualquier otra que, á juicio del Arquitecto, se pueda hacer necesaria, se considerará como expresada en este pliego de condiciones.

Art. 72. El Arquitecto Director fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

Art. 73. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones; siempre que á estos fines lo disponga así el Arquitecto Director.

Art. 74. El contratista podrá sacar, á sus expensas, copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de planos especiales, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente.

Art. 75. El contratista tendrá derecho á que se acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto Director de las obras.

A su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado.»

Condiciones económicas.

Artículo 1.º La construcción del edificio se contratará mediante subasta pública, por medio de pliegos cerrados y haciendo constar la entrega de fianza y demás formalidades que se exigen en las obras públicas.

Art. 2.º El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Junta de Patronato, sin cuyo requisito no podrá el contratista emprender obra alguna bajo ningún pretexto.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán en el período máximo de dieciocho meses, debiendo dar principio los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación definitiva del remate; quedando de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si no se comienzasen los trabajos en el referido plazo.

Art. 4.º Está terminantemente prohibido al contratista el subarrendar el todo ó parte de su contrato, sin previa autorización de la Junta de Patronato; y si subcontrata una ó más partes de la misma á destajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto Director se entenderá con el contratista, no reconociendo más que á aquél para la ejecución de las obras.

Art. 5.º No se le abonará al contratista ninguna indemnización, ni se le concederá prórroga de término, por pérdidas, daños ó averías sobrevenidas durante la ejecución de las obras; exceptuando los casos de fuerza mayor, por razón de los que hayan formulado reclamación en un término de quince días, de manera que se pueda averiguar fácilmente la causa é importancia de los daños.

Pasado este término, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 6.º En caso de muerte ó quiebra del contratista, quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueña la Junta de patronato de aceptar ó no las proposiciones que pudieran hacer los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 7.º Al fin de cada mes se formará una relación sumaria y provisional de las obras ejecutadas y gastos hechos, que servirá de base á los pagos que hay que hacer.

Se considerarán estas relaciones como datos aproximados, y no constituirán ningún título para la liquidación definitiva.

Art. 8.º Los pagos á cuenta, se harán en la forma y en los plazos que fijará oportunamente la Junta de Patronato y que se unirá á este contrato.

Art. 9.º Inmediatamente después de la conclusión de las obras, y á instancia por escrito del contratista, procederá el Arquitecto Director y la Comisión nombrada por la Junta de Patronato, juntamente con aquél, á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas; y si las hallase conforme á lo estipulado se hará constar así en un acta que contendrá la recepción provisional de las mismas.

Después de la conclusión de las obras deberá el contratista demoler por su cuenta los andamios y demás obras provisionales, quitando los materiales desechados y sobrantes así como los escombros existentes.

Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de las obras, comenzará á contarse el plazo de garantía.

Art. 10. El plazo de garantía es de seis meses, durante cuyo período será de cuenta del contratista las obras de reparación que sean necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el contratista á abono de ninguna especie.

Art. 11. Se procederá del mismo modo que se determina en el artículo 9.º á la recepción definitiva después de la expiración del término de garantía. Si al tiempo de la recepción definitiva se notase que algunas obras no se hallaban en disposición de recibirlas, el Arquitecto Director podrá prolongar el término de garantía hasta que las obras necesarias hayan sido ejecutadas por el contratista

ó mandarián ejecutar la Junta de Patronato por cuenta del referido contratista.

Art. 12. Una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se procederá por el Arquitecto Director á la liquidación total de las mismas. Estas se presentarán sin demora á la aceptación del contratista. Queda éste autorizado á mandar sacar las copias que necesite.

La aceptación del contratista será definitiva, tanto para la aplicación de los precios como para las cantidades de obra.

Queda estipulado que nunca podrá reclamar el contratista pasado el término de veinte días, después de los cuales se considerará la liquidación como aceptada de derecho.

Art. 13. Si después de haber recibido y liquidado definitivamente las obras, no se saldase completamente la cuenta del contratista, con la devolución de la fianza prestada, en el término prefijado por la Junta de Patronato, podrá el mismo reclamar que se le abonen intereses por el atraso del pago de esta suma que se le debe después de la expiración de este plazo.

Los intereses empezarán á contarse desde el día en que solicite el pago á razón de 5 por 100 anual.

Art. 14. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión de los documentos en que se consigne su contrata, como derechos de escritura, inscripción de anuncios en la GACETA, etc.

Art. 15. Serán consideradas como parte integrante de este pliego de condiciones, las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 para la contratación de las obras denominadas Construcciones Civiles, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

Condiciones de la subasta.

1.º El tipo que ha de servir para la subasta es el de pesetas 151.510,00.

Será Director facultativo de la ejecución de las obras el mismo Arquitecto autor del proyecto, cuyos honorarios correrán á cargo de la Junta de Patronato. Por eso en el presupuesto de contrata se ha rebajado el tanto por ciento correspondiente á dirección y administración.

2.º Para concurrir á la subasta deberá presentarse resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza provisional de pesetas 7.575,50, en metálico ó en papel del Estado.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Estarán escritas en papel del timbre correspondiente.

El sobre dirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de un grupo de Escuelas graduadas, en la plaza de Santo Domingo, de Murcia», con la firma.

A cada pliego se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del postor y el timbre necesario para expedirle recibo.

4.º El acto de la subasta tendrá lugar en Murcia el día 16 de Noviembre, á las tres de la tarde, en la Sala de Juntas del Instituto.

Las proposiciones se podrán entregar desde el tercer día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las doce del día 12 de Noviembre, en el Ayuntamiento de Cartagena, en el Ayuntamiento de Lorca y en la Secretaría del Instituto de Murcia.

5.º La subasta se adjudicará al mejor postor.

Serán desechados los pliegos que excediesen del tipo establecido.

Caso de que resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá desde luego á su sorteo.

6.ª Los licitadores que suscriban proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para aceptar y firmar el acta del remate.

Terminada la subasta, se devolverán á los licitadores no favorecidos, sus resguardos de depósito, reservándose sólo el resguardo correspondiente al mejor postor, en garantía;

7.ª El rematante está obligado á hacer la escritura de compromiso, dentro de un plazo de quince días, á contar de la fecha en que se les comunicó la aprobación del remate por la Junta de Patronato, y dentro de ese mismo plazo habrá aumentado la cantidad de su depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, quedando este 10 por 100 en fianza para responder de su cumplimiento del contrato, á disposición de la Junta;

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione esta subasta;

9.ª Los pagos á cuenta, de que habla el artículo 8.º de las condiciones económicas, se harán mensualmente, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación por la Junta de Patronato, de las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 7.º, formalizadas por el Arquitecto Director;

10. El rematante acepta desde luego todas las condiciones de este contrato, el cual se regirá además por las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, para la contratación de las obras denominadas «Construcciones civiles», en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

Para las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar, el rematante se somete á los Tribunales de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio;

11. Los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto de obras de que se trata, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Instituto de Murcia

Murcia, 8 de Octubre de 1910.—El Director del Instituto, Comisario Regio y Presidente de la Junta de Patronato, Andrés Baquero.—El Secretario, Manuel Maza.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., provisto de su cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ... á ... de ... de ..., enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, de los pliegos de condiciones para la construcción de un grupo de Escuelas graduadas en la plaza de Santo Domingo, de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de que se trata, con estricta sujeción á los documentos del referido proyecto y á todas las condiciones anunciadas, rebajando el ... por 100 de la cantidad de pesetas 15.510, en que ha sido presupuestada la obra.

(Fecha y firma del interesado.) S.—929

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Zamora.

Cédula de notificación y emplazamiento. Desconociendo, se el paradero de los herederos de D. José Sandoval Alonso,

Agente ejecutivo que fué de la primera zona de Fuentesauco, de esta provincia, así como también el de los Sres. D. Manuel Reboul ó Isasé, D. Baldomero Burón y D. Leopoldo García Ortega, se les notifica y emplaza por la presente para que por sí ó por medio de apoderado se personen ante la Sala del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta notificación, al objeto de que puedan ejercer su derecho en la oposición formulada por el Ministerio Fiscal de aquel Centro en la sentencia que se ha sido consultada por la Dirección General del Tesoro y emitida por la misma en expediente de alcance que lo resultó al D. José Sandoval Alonso.

Y se les previene que si transcurrido el plazo de diez días, anteriormente indicado, no hubiesen verificado su comparecencia ante el citado Tribunal, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora, 13 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. P.—3146

Agencia ejecutiva de Benidorm.

Contribución territorial.—Zona de Villajoyosa.

D. Juan José Ventura y Bonastro, agente recaudador de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra el Excmo. Sr. D. Eleuterio Maisonnave Cutayar ó sus herederos, queda embargada la finca siguiente:

Un trozo de tierra ociosa inculta, destinada á pastos y leñas, en la partida de Sierra Helada, del término municipal de este pueblo; lindante por Norte, término del Alfar y Santiago Llorca Cerdá; Sur y Este, playas, y Oeste, tierras de varios interesados, comprensivo de 350 hectáreas.

Y como se ignora en absoluto la residencia del deudor, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Benidorm, 7 de Octubre de 1910.—El agente recaudador, Juan J. Ventura. P.—3127

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Guimar.

D. Ignacio González García, Alcalde constitucional de la villa de Guimar.

Hago saber: Que en expediente instruido en esta Alcaldía, á instancia de D.ª Carolina Cruz Rodríguez, madre del mozo Julio César Hernández Cruz, para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hijo Luis y hermano del dicho mozo, cuya filiación es como sigue: edad treinta y dos años, soltero, estatura alta, ojos negros, nariz regular, color trigueño y natural de esta villa, se ha acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia haber motivo suficiente para suponer tal au-

sencia en las condiciones dispuestas por la ley.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á fin de que cualquiera Autoridad ú otra persona que tenga noticia del paradero del citado Luis Fernández Cruz lo manifieste á esta Alcaldía á los efectos que procedan.

Guimar, 4 de Septiembre de 1910.—Ignacio González García. M.—3131

ANUNCIOS OFICIALES

La Urbana y El Sena.

ACTIVO	Pasivas.
Accionistas.....	9.000.000,00
Inmuebles.....	1.814.819,98
Rentas sobre el Estado.....	4.025.041,93
Valores franceses.— Obligaciones.....	14.166.271,87
Valores extranjeros.....	6.391.967,48
Fianzas y consignaciones.....	2.130.244,59
Fianzas en el extranjero.....	600.850,61
Capitales transportados.....	209.000,00
Préstamos hipotecarios.....	1.241.666,67
Nuda propiedad de renta 3 por 100.....	321.744,00
Valores en depósito.....	40.897,15
Reserva para rentas cobrada por los reaseguradores.....	69.838,00
Comisiones contadas anticipadamente sobre provisiones.....	105.315,82
Provisiones de los negocios reasegurados.....	1.321,76
Cajas y Banqueros de la Compañía.....	946.662,57
Agencias varias.— Primas y saldos.....	3.077.425,71
Diversas cuentas deudoras.....	928.407,53
	45.071.475,65

PASIVO

Fondo social.....	12.000.000,00
Fondos en garantía.....	2.040.000,00
Reserva estatutaria.....	2.400.000,00
Idem para eventualidades.....	1.200.000,00
Idem para reaseguros.....	300.000,00
Idem para fluctuaciones de valores.....	500.000,00
Idem inmobiliaria.....	400.000,00
Idem matemática.....	9.059.782,86
Provisiones de anulaciones.....	217.764,67
Reserva para riesgos en curso.....	3.570.264,65
Provisiones de siniestros.....	9.628.245,16
Provisión para amortización Idem de los asegurados (ley de 9 de Abril de 1898).....	1.053.158,27
Caja de previsión de los empleados.....	460.683,08
Diversas cuentas acreedoras.....	967.995,18
Dividendo.....	840.000,00
Saldo á cuenta nueva.....	1.133.581,78
	45.071.475,65

31 de Diciembre de 1909.—Por la Compañía, el Representante general en España, Eugenio de Ochoa. X.—2027